



Número de expediente:

RR/1650/2024



Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma de Nuevo León



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

El particular solicitó un Acta de sesión del Comité de Transparencia en particular, el índice de expedientes clasificados como reservados, el catálogo de disposición documental y los inventarios generales donde se refleje el plazo de reserva.



¿Porqué se inconformó el Particular?

La clasificación de la información.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

El sujeto obligado respondió que la información solicitada no es generada ni administrada por ese sujeto obligado.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 30 de octubre de 2024.

Se **modifica** la respuesta otorgada por la autoridad, a fin de que realice nuevamente la búsqueda de información.

Recurso de Revisión número: **RR/1650/2024**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Universidad Autónoma de Nuevo León**
 Comisionada Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **30-treinta de octubre de 2024-dos mil veinticuatro.** –

Resolución definitiva del expediente **RR/1650/2024**, donde se **modifica** la respuesta otorgada por la **Universidad Autónoma de Nuevo León**, y por otra, se **modifica** de conformidad con el artículo 176, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado. -Ley que no rige.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. -La Autoridad. -La Universidad.	Universidad Autónoma de Nuevo León
-El particular -El solicitante	El Recurrente

-El peticionario -La parte actora	
--	--

Visto: el escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 24 de julio de 2024, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. Previo uso de la Prórroga por el sujeto obligado, el 21 de agosto de 2024, el sujeto obligado respondió la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 21 de agosto de 2024, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

CUARTO. Admisión de Recurso de Revisión. El 28 de agosto de 2024, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/1650/2024**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 09 de septiembre de 2024, se tuvo al sujeto obligado por no rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, respectivamente.

SEXTO. Vista al Particular. En la fecha señalada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular del informe justificado y anexos que obran en el expediente para que dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara. El recurrente compareció a realizar lo propio en los términos que de autos se desprende.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 03 de octubre de 2024, se señaló las 12:00 horas del 08 de octubre de 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 08 de octubre de 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

NOVENO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. El 25 de octubre de 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175 fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54 fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de

la cuestión planteada en este recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis judicial con el rubro que dice: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA**¹.” Esta Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 181, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso de revisión, así como las manifestaciones y constancias acompañadas por la autoridad en su informe, tomando en consideración que el conflicto se basa en lo siguiente:

A. Solicitud

El particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Solicito el acta de sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en donde se deliberó y resolvió la clasificación de la información como reservada, del expediente con folio de solicitud 191118724000442; así como el plazo de reserva, la evidencia de aplicación de la prueba de daño, además del índice de expedientes clasificados como reservados de la unidad, el catálogo de disposición documental y los inventarios generales donde se refleje el plazo de reserva.”

B. Respuesta

El sujeto obligado al proporcionar la respuesta indicó de manera conducente, lo que se menciona enseguida:

“... Se le informa que respecto a su solicitud de información, se determina por parte de este Sujeto Obligado la Reserva de la Información.”

¹Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 25 de octubre de 2024).

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión y de la respuesta proporcionada, se concluyó que la inconformidad del recurrente es: **“La clasificación de información”**, siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite este medio de impugnación, mismo que encuentran su fundamento en la fracción I del artículo 168, de la Ley de Transparencia del Estado².

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el particular señaló básicamente que no se adjuntó el índice de expedientes clasificados de acuerdo con el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León. Tampoco se envió el catálogo de disposición documental, ni el inventario general considerando el plazo de reserva que resolvió el comité. Por lo que se incumple el artículo 95, fracción XLVI de la citada Ley.

Atendiendo que el particular únicamente se inconforma respecto a que no se adjuntó el índice de expedientes clasificados, el catálogo de disposición documental, y el inventario general, derivado de la clasificación, **por tanto, se puede presumir que se encuentra satisfecho con el contenido de la información que le fue proporcionada, es decir, con el acta de sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado donde se liberó y resolvió la clasificación de la información como reserva del expediente con folio 191118724000442.**

²Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] 1. La clasificación de información [...]

Sirve de sustento legal a lo anterior, el criterio 01/20, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que tiene como rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS**³.

(c) Pruebas aportadas por el particular.

El particular aportó como elementos de prueba de su intención, los documentos consistentes en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracciones II y VII, 290 y 383, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley de la materia que regula este asunto.

(d) Desahogo de vista.

El recurrente fue omiso en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, de las constancias que se encuentran dentro del expediente.

(e) Alegatos

El particular fue omiso en formular los alegatos de su intención.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia requirió al sujeto obligado un informe justificado

³ Página electrónica <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>. (Consultada el 25 de octubre de 2024).

respecto de los actos impugnados y para que aportara las pruebas que estimaran pertinentes.

Por acuerdo del 09 de septiembre de 2024, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado en tiempo y forma.

(a) Defensas

- Se reconoce la existencia de la resolución impugnada, consistente en la solicitud de información 191118724000462, misma que puede encontrarse a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se corroboró que se diera el trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos del artículo 149, fracciones I, II, III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y fue respondida por la misma plataforma.
- Acto recurrido que se reconoce, y se modifica en los términos de lo establecido por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en la siguiente forma:
- En inició, el particular alegó lo siguiente *"No se adjuntó el índice de expedientes clasificados de acuerdo con el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León. Tampoco se envió el catálogo de disposición documental, ni el inventario general considerando el plazo de reserva que resolvió el comité. Por lo que se incumple el artículo 95, fracción XLVI de la citada Ley."*
- Ahora bien, es necesario traer a la vista lo establecido por el artículo 155 de la ley de la materia; por lo tanto, la información de interés del solicitante tiene que ver con "El Catálogo de disposición y Guía de Archivo Documental" de esta institución, misma que configura como una obligación de transparencia acorde a lo regulado por el artículo 95 fracción XLVI de la ley de la materia.

- En ese sentido, la información solicitada por el particular corresponde a una obligación de transparencia común, la cual debe estar publicada en los sistemas habilitados para ello, por lo que se otorgan los siguientes pasos para acceder a la información y una liga electrónica para arribar a su localización.

(b) Pruebas

- 1) Escritura Pública número (7,695); y,
- 2) Constancia de inscripción.

(c) Alegatos.

El sujeto obligado durante el procedimiento fue omiso en formular alegatos de su intención.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizar si resulta procedente o no este recurso de revisión.

D. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Con base en los antecedentes expuestos y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **modificar** el recurso de revisión, en virtud de las siguientes consideraciones.

En el apartado llamado “**A. Solicitud**”, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado “**B. Respuesta**”, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme el particular promovió el recurso de revisión, por lo que en el presente apartado se estudiara la causal de procedencia consistente en: **“La clasificación de información”**.

Una vez realizado un estudio preciso a la solicitud y la respuesta en relación con los argumentos de agravio y las causales de procedencia, esta Ponencia procede a resolver el presente asunto respetando en todo momento los conceptos que se pretenden hacer valer.

Al respecto, se tiene que del informe justificado se desprende que el sujeto obligado modificó la respuesta, orientando al particular con pasos a seguir para poder consultar la información que consideró faltante en su manifestación de inconformidad.

Con lo anterior en mente, y antes de entrar al fondo del asunto esta Ponencia estima importante tomar en consideración los siguientes elementos:

1. De la solicitud de Acceso a la información, no se desprende que el particular haya señalado la temporalidad de la cual requiere la información.

Por lo que, resulta aplicable el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, SO/003/19, de rubro y texto siguiente:

“Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.”

Luego entonces, si la solicitud de información fue presentada el día 24 de julio de 2024, atendiendo al criterio de interpretación en cita, lo correspondiente es que la búsqueda y en su caso entrega de

información se realizara conforme al año inmediato anterior; por tanto, en el asunto que acontece, el sujeto obligado debe atender una búsqueda de información a partir del día **24 de julio de 2023 al 24 de julio a 2024.**

2. Obligación de Transparencia. De acuerdo con lo solicitado se puede advertir que corresponde a una obligación común de transparencia contenida en la fracción XLVL del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; en ese sentido, es importante mencionar que para la publicación de dicha información la autoridad, debe tomar en consideración los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por este Órgano Garante.

Ahora bien, es importante precisar que, para el análisis de la información, la solicitud inicial se puede dividir por año de búsqueda, como se muestra en la siguiente tabla:

Periodo		Final
1. 2023	24 de julio	31 de diciembre
2. 2024	01 de enero	24 de julio

Expuesto lo anterior, el asunto que nos ocupa versa únicamente respecto a que no se adjuntó la siguiente información:

- 1. El inventario documental.**
- 2. El índice de expedientes clasificados, y**
- 3. El catálogo de disposición documental.**

Cabe hacer mención que el particular para el punto 1, lo identifica como inventario general, sin embargo, de acuerdo al contenido de la fracción XLVL

del artículo 95 de la Ley de la materia, se trata del documento denominado inventario documental.

Bajo ese acontecer, se procede a estudiar la información objeto de estudio, para efecto de verificar si con la modificación de la respuesta del sujeto obligado se garantiza el derecho de acceso a la información en favor del particular.

Enseguida, la Ponencia Instructora transcribirá y seguirá los pasos señalados por el sujeto obligado dentro de su informe justificado, a través del enlace electrónico para efecto de verificar si se puede arribar a la consulta de la información objeto de estudio.

En ese sentido, tomando en cuenta que la información solicitada es considerada como obligación de transparencia, esta Ponencia procederá a analizar si la respuesta brindada por la autoridad dentro de la sustanciación del procedimiento se encuentra generada conforme a los formatos que se estipulan en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁴.

Cabe precisar que, al tener a la vista los Lineamientos Técnicos del año 2024, en el apartado conducente al periodo de actualización, el sujeto obligado se encuentra forzado a elaborar los documentos en los formatos SIPOT de forma: trimestral, semestral y anual.

⁴ Página electrónica https://infonl.mx/descargas/mn/Lineamientos_Tecnicos_mayo2024.pdf (consultada el 25 de octubre de 2024)

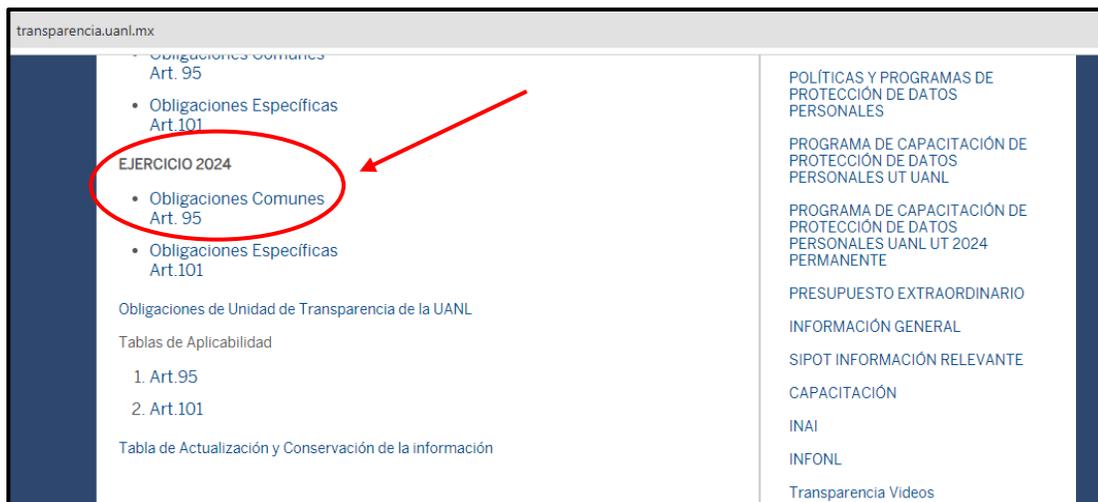
Así pues, atendiendo al plazo en que debe versar el análisis de la información, en primer orden, por cuestión de técnica y método jurídico, se verificara el contenido para el **periodo del 1 de enero al 24 de julio de 2024.**

Ahora bien, la información con la que el sujeto obligado pretende dar respuesta consiste en el **Inventario documental**, enseguida se siguen los siguientes pasos.

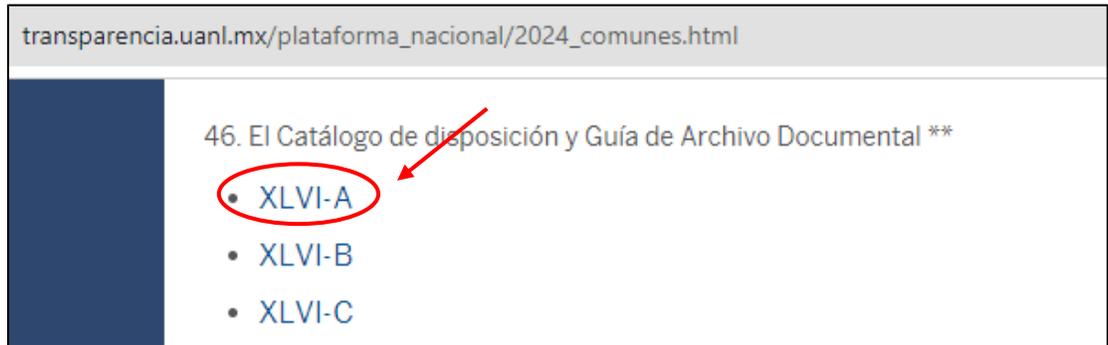
Pasos a seguir para consultar la información, según el sujeto obligado:

1. Acceder a la siguiente liga electrónica: <http://transparencia.uanl.mx/>
2. Dar clic en el ejercicio 2024, en la opción “obligaciones comunes”

Una vez que esta Ponencia ingresó el enlace electrónico al navegador web, nos direcciona al siguiente Portal, e inmediatamente ubicamos “obligaciones comunes” del año 2024, y una vez que se dio clic en la opción indicada:



3. Ubicarse en el número 46 “El Catálogo de disposición y Guía de Archivo Documental”
4. Dar clic en la opción “XLVI-A” el cual es al correspondiente a los “Inventarios documentales”



5. Descargar el Excel denominado “NLA95FXLVIA.xlsx”
6. Después de descargar el Excel, abrir el archivo, y automáticamente sin necesidad de contraseña y/o usuario, se arroja como resultado la documentación solicitada

Luego de realizar cada uno de los pasos antes detallados, se ubicó el documento de Excel, el cual al dar clic se descargó de manera automática, y de su contenido se desprende lo que se visualiza en las capturas de pantalla que enseguida se insertan:

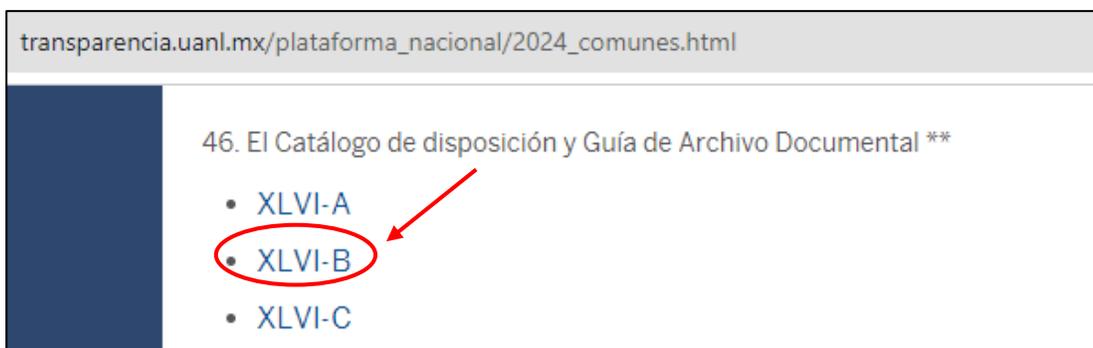
B		C		D		E		F	
TÍTULO				NOMBRE CORTO					
Inventarios documentales				NLA95FXLVIA					
Tabla Campos									
	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del instrumento archivístico (catálogo)	Hipervínculo a los inventarios documentales				
45E9AA6EC5	2024	01/01/2024	31/12/2024	Inventarios documentales					

G				H		I		J		
DESCRIPCIÓN										
95										
Nombre completo de la(s) persona(s) responsable(s) e integrantes del área de archivo Tabla_588752				Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información UNIDAD ADMINISTRATIVA			Fecha de actualización	Nota		
146263875							30/04/2024	NO SE GENERO CONTENIDO		

Del documento en cita, se observa que consiste en el instrumento del formato SIPOT referente a los “Inventarios Documentales” que la autoridad se encuentra obligada a publicar, además de la segunda imagen en el apartado “nota” el sujeto obligado señaló que *no se generó contenido*; información que, este Órgano Autónomo considera acertada, al ser datos precisos que se encuentran publicados conforme a los parámetros de los lineamientos técnicos generales del año 2024.

2. Índice de expedientes clasificados como reservados.

En paréntesis de lo anterior, esta Ponencia a fin de evitar repeticiones y transcripciones innecesarias, tiene aquí por reproducidos los pasos 1, 2, 3 y 4, siendo importante mencionar que en cuanto al punto 4, ahora se seleccionará la opción “B”:



De la misma forma, realizamos los pasos indicados en los puntos 5 y 6 localizamos el documento de Excel en formato SIPOT, el cual se descarga automáticamente y de su contenido se informa lo que se ve en las imágenes que se agregan a continuación:

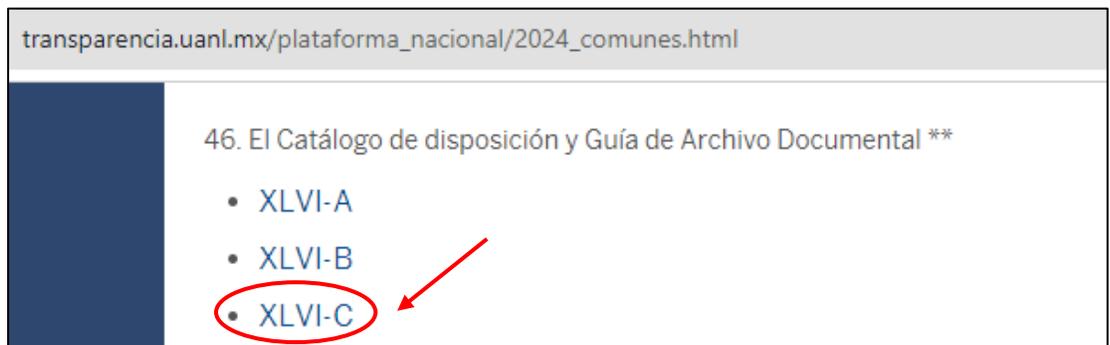
A	B	C	D	E	F
TÍTULO			NOMBRE CORTO		
Índice de expedientes clasificados como reservados			NLA95FXLVIB		
Tabla Campos					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del instrumento archivístico (catálogo)	Hipervínculo al Índice de expedientes clasificados como reservados	
2024	01/01/2024	01/05/2024	Índice de expedientes clasificados como reservados		
CC26C991021B90E7E73F					

G	H	I	J
DESCRIPCIÓN			
Nombre completo de la(s) persona(s) responsable(s)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de actualización	Nota
Tabla_588762	UNIDAD ADMINISTRATIVA	30/04/2024	NO SE GENERARON EXPEDIENTES COMO RESERVADOS.
*158357902			

El Instrumento en cuestión, muestra que corresponde al Índice de expedientes clasificados como reservados y en su descripción de los campos, en especial en el de *notas* el sujeto obligado indicó que *no se generaron expedientes como reservados*.

3. Catálogo de disposición documental

Siguiendo la línea de orientación de los pasos 1, 2, 3 y 4, se identifica y se selecciona la opción “C”:



Posteriormente, se procede a efectuar los pasos 5 y 6, se descarga el documento de Excel en formato SIPO en el que se desprende que contiene la siguiente información:

B		C		D		E		F	
TÍTULO				NOMBRE CORTO					
o Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Actas y				NLA95FLVIC					
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Instrumento archivístico (catálogo)		Hipervínculo a los documentos				
2024	01/01/2024	31/12/2024	Catálogo de disposición documental		http://transparencia.uanl.mx/utilerias/cddygad/CATALOGO_DISPOSICION_DOCUMENTAL_UANL_2024.xlsx				
2024	01/01/2024	31/12/2024	Guía de archivo documental		http://transparencia.uanl.mx/utilerias/cddygad/GUIA_SIMPLE_ARCHIVOS_UANL_2024.docx				
2024	01/01/2024	31/12/2024	Programa Anual de Desarrollo Archivístico		http://transparencia.uanl.mx/utilerias/cddygad/PROGRAMA_ANUAL_DESARROLLO_ARCHIVISTICO_2024.docx				
2024	01/01/2024	31/12/2024	Informe Anual de cumplimiento		http://transparencia.uanl.mx/utilerias/cddygad/IACUANL_2024.docx				
2024	01/01/2024	31/12/2024	Cuadro general de clasificación archivística		http://transparencia.uanl.mx/utilerias/cddygad/CLASIFICACION_ARCHIVISTICA_GENERAL_UANL.docx				
2024	01/01/2024	31/12/2024	Dictamen de baja documental						
2024	01/01/2024	31/12/2024	Acta de baja documental						

G				H		I		J	
DESCRIPCIÓN									
Nombre completo de la(s) personas responsable(s) e integrante(s) del área de archivo, cargo y puesto									
Tabla_582246				Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información		Fecha de actualización		Nota	
158357491				UNIDAD ADMINISTRATIVA		31/01/2024			
158357492				UNIDAD ADMINISTRATIVA		31/01/2024		Tabla 582246 queda vacía debido a que no se tiene asignado al responsable de área.	
158357493				UNIDAD ADMINISTRATIVA		31/01/2024		Tabla 582246 queda vacía debido a que no se tiene asignado al responsable de área.	
158357494				UNIDAD ADMINISTRATIVA		31/01/2024		Tabla 582246 queda vacía debido a que no se tiene asignado al responsable de área.	
158357496				UNIDAD ADMINISTRATIVA		31/01/2024		Tabla 582246 queda vacía debido a que no se tiene asignado al responsable de área.	
158357495				UNIDAD ADMINISTRATIVA		31/01/2024		NO SE GENERARON BAJAS DOCUMENTALES Tabla 582246 queda vacía debido a que no se tiene asignado al responsable de área.	
158357496				UNIDAD ADMINISTRATIVA		31/01/2024		NO SE GENERARON BAJAS DOCUMENTALES Tabla 582246 queda vacía debido a que no se tiene asignado al responsable de área.	

De la primera imagen se puede ver en la columna “E” denominado *instrumento archivístico (catálogo)*, la descripción de la información referente

al “catálogo de disposición documental”, el hipervínculo de este, y demás descripción que le concierne a ese concepto.

Asimismo, luego de consultar el hipervínculo del “catálogo de disposición documental”, se descarga automáticamente un documento de Excel que para tal efecto lleva a cabo ese sujeto obligado, en el cual se especifica la siguiente información:

CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL															
FONDO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN															
CÓDIGO: IANL															
NIVELES DE DESCRIPCIÓN DOCUMENTAL		VALOR DOCUMENTAL		PERIODO DE CONSERVACIÓN			DISPOSICIÓN DOCUMENTAL			CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN			OBSERVACIONES		
CÓDIGO	NOMBRE DE LA SERIE/SUBSERIE DOCUMENTAL	ADMD	LEGAL	CONTABLE / FISCAL	ARCHIVO DE TRÁMITE	ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	TOTAL	BAJA	CONSERVADO	MUESTREO	CONFIDENCIAL	RESERVADA	PÚBLICA		
15	Docencia														
15	1 Planes y programas de estudio	X	X		5	5	10		X					X	
25	Incorporación de planes de estudio	X	X		5	5	10		X					X	
25	1 Calendarios académicos y administrativos del sistema incorporado	X	X		4	4	8	X						X	
25	2 Directores técnicos y profesorado de las instituciones incorporadas	X	X		5	20	25		X					X	
35	Movilidad estudiantil	X			5	10	17		X					X	
45	Prácticas académicas	X			1	2	3	X						X	
55	Servicios estudiantiles	X	X		5	5	10	X						X	
55	11 Programas de servicio social	X	X		5	5	10	X						X	
65	Becas	X	X		5	5	10	X						X	
75	Tutorías	X			2	8	10	X						X	
85	Convocatorias y premios académicos	X			1	6	7		X					X	
95	Titulación	X	X		1	1	2				X			X	
105	Evaluaciones y exámenes	X			3 MESES	3 MESES	4 MESES		X		X				
25	INVESTIGACIÓN														
15	Programas en materia de investigación	X			4	4	8		X					X	
25	Proyectos de investigación	X			5	5	10		X					X	
35	Programas y proyectos de fomento y apoyo a la investigación	X	X		5	5	10	X						X	

Por otro lado, el sujeto obligado hace precisión a que, lo que hace a la actualización y publicación de la información con respecto al artículo 95, fracción XLVI, se tiene que se realiza conforme a la “Tabla de actualización y conservación de la información 2024”, de acuerdo con lineamientos emitidos por este Instituto Estatal de Transparencia; en abundamiento a lo anterior, esa Universidad señaló que la información también se puede encontrar en el enlace electrónico:

https://infonl.mx/descargas/sipot/Tabla_Actualizacion_Conservacion_08mayo2024.pdf

Una vez que se procedió a consultarlo en el navegador de internet, y que se identifica la fracción XLVI, se muestra lo siguiente:

Artículo	Fracción	Inciso / Formato	Nombre Corto	*Periodo de actualización	Fundamento	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la
Artículo 95: Obligaciones Comunes							
95	Fracción XLVI El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	a) Inventarios documentales	NLA95FXLVIA	Trimestral, Semestral y Anual	Artículos 4, fracción XLVII, 10, 12, 13, 14, 23, 24, 26 y 58 de la Ley General de Archivo y Artículo 24, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.	Trimestral: Inventarios documentales.	Información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores
		b) Índice de expedientes clasificados como reservados	NLA95FXLVIB			Semestral: Índice de expedientes clasificados como reservados.	
		c) Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Guía de archivo documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Actas y dictámenes de baja documental	NLA95FXLVIC			Anual: el Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental y la Guía de archivo documental, los cuales deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso; el Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá publicarse en los primeros treinta días naturales y debe corresponder al ejercicio en curso; el Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y las actas de baja documental y transferencia secundaria corresponderán al ejercicio anterior y deberán publicarse a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año.	

Ahora bien, el tema que se analiza se detalla en el inciso C), referente al Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Guía de archivo documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Actas y dictámenes de baja documental (mismo que corresponde al nombre del documento del SIPOT que se describe en párrafos anteriores).

Como resultado de lo antes expuesto, esta Ponencia considera acertada la información proporcionada por el sujeto obligado, puesto que la misma fue generada conforme a los formatos de las obligaciones, correspondiente a la fracción XLVI del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por otro lado, luego de la observación minuciosa al informe justificado y a los pasos a seguir, no se advierte que el sujeto obligado se haya pronunciado respecto a periodo comprendido del 24 de julio al 31 de diciembre de 2023, por lo que, no se tiene la certeza sobre la existencia o inexistencia de información.

Máxime que se puede presumir que la información objeto de estudio obra en poder del sujeto obligado, al tratarse de documentación que se refiere a obligaciones de transparencia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de la materia, los cuales expresan que, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

De ahí que este Órgano Garante estima que la respuesta brindada a la solicitud que nos ocupa no cumple a cabalidad con el deber de otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos de acuerdo con sus facultades o atribuciones, es decir, otorgar el acceso, en el formato o documento en que así lo genere y se encuentre en sus archivos.

Por tal motivo, no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información a favor del particular, resultando **fundada** la causal de procedencia hecha valer por el promovente, consistente en la entrega de información incompleta.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6 de la Constitución mexicana y 162 de la Constitución del Estado, además porque la Ley de la materia tiene como finalidad proporcionar lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **modificar** la respuesta de la **Universidad Autónoma de Nuevo León**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III, 176 fracciones III, 178, y demás relativos de la Ley de la materia.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información, en lo que corresponde al periodo del 24 de julio al 31 de diciembre de 2023, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y proporcionarla al particular.

En el entendido que, el sujeto obligado para efecto de la búsqueda ordenada en el párrafo que antecede podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**⁵, aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno.

Modalidad

Deberá poner a disposición del particular la documentación antes señalada en la modalidad requerida, es decir, **en formato electrónico; a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación SIGEMI**. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149 fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia, de los cuales se desprende básicamente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente.

En el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, la autoridad deberá poner a disposición la documentación en otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Se entiende como fundamentación y motivación lo siguiente:

- a) **Fundamentación:** la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y,

⁵ Página electrónica http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_06 de febrero de 2024 pdf (Consultada el 25 de octubre de 2024).

- b) **Motivación:** la obligación de la autoridad de señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Sirven de apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales al rubro siguiente: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.”**⁶**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE.”**⁷

Plazo para cumplimiento.

Se concede al sujeto obligado un plazo de **05 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado de esta resolución definitiva, para que dé cumplimiento con la determinación de este asunto en los términos antes precisados; y dentro del mismo plazo, notifique al particular lo establecido, de conformidad con el último párrafo del artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03 días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de esta resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado, que de no hacerlo así, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, como lo establece el artículo 189 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

⁶ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>. (Consultada el 25 de octubre de 2024).

⁷ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>. (Consultada el 25 de octubre de 2024).

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162, fracción III, de la Constitución del Estado, los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracción III y IV, 176 fracción III, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **modifica** la respuesta de la **Universidad Autónoma de Nuevo León**, en los términos precisados en los considerandos tercero y cuarto de la resolución en estudio.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de las partes que una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior de este órgano autónomo, la Ponente del presente asunto, juntamente con la **Secretaría de cumplimientos** adscrita a la Ponencia Instructora, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en el expediente, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del Consejero Vocal, licenciado **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**; siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este



Instituto, celebrada en fecha **30-treinta de octubre de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- RÚBRICAS